



Poder Judicial



VICENTIN SAIC Y OTROS S/ CONCURSO PREVENTIVO

21-25023953-7

Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.

RECONQUISTA (Santa Fe), 26 de Septiembre de 2025.

VISTO: Este expediente **VICENTIN SAIC Y OTROS S/ CONCURSO PREVENTIVO – CUIJ 21-25023953-7**, de trámite ante este Juzgado de 1ra. Instancia Civil y Comercial, 2da. Nominación de Reconquista (Sta. Fe), venido a los fines de resolver el pedido de aclaratoria realizado en fecha 26/9/2025 (cargo 10124):

CONSIDERANDO: Que asiste razón al peticionante GRASSI SA, siendo pertinente realizar las aclaraciones solicitadas, dado que se deslizó un error de pluma al momento de individualizar los participantes del proceso de salvataje empresario habilitado en este expediente; razón por la cual:

RESUELVO:

I) ACLARAR la resolución de fecha 25 de Septiembre de 2025 (Resolución N° 720), dejando debidamente establecido que **GRASSI S.A., CUIT 30-53943558-9**, domiciliada en calle José Ignacio Gorriti, Nro. 124 de la ciudad de Rosario (Santa Fe), se encuentra debidamente habilitada para presentar propuestas de acuerdo preventivo a los acreedores; y no la empresa COMMODITIES SA, como erróneamente se consignó.

II) REITERAR y AMPLIAR los términos y condiciones de la resolución aludida; específicamente con respecto a la opciones de conformidades presenciales y no presenciales, de la siguiente forma: a) **LAS CONFORMIDADES PRESENCIALES:** Quienes opten por esta forma tradicional de expresar su adhesión a las propuestas, deberán observar las formalidades y condiciones

previstas en el art. 45 LCQ; y b) LAS CONFORMIDADES NO PRESENCIALES, deberán seguir las pautas reglamentarias técnicas y procesales fijadas oportunamente en el proceso de VNP aprobado en este expediente; a todo evento se deja accesible dicho reglamento visible en el sitio web correspondiente: <https://concursopreventivovicentin.com.ar/vnp>.

No se aceptarán como válidas las conformidades que se presenten con firma ológrafa simple.

III) DESTACAR que ante cualquier duda o requerimiento, los legitimados procesales deben comunicarse en forma inmediata con la Sindicatura Plural y/o con el Dr. Guillermo Navarro (coordinador de la página web mencionada). Subsidiariamente, podrán hacerlo también en forma directa a este Juzgado, primando en todo momento los principios de buena fe, transparencia, debida diligencia y celeridad procesal a los fines de solucionar cualquier duda o consulta que pudiera surgir (civil2recon@gmail.com, 3482-669664).

Agréguese al protocolo digital del juzgado y hágase saber (art. 26, 273, 278 LCQ).

Firmada digitalmente por:
DRA. YORIS JANINA (secretaria) y DR. FABIAN LORENZINI (juez)